Resolución General D.E. Nº **04**

ESTABLECESE EN EL RÉGIMEN DE LA LEY 5486, LAS OBLIGACIONES FISCALES COMPRENDIDAS: IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES), INMOBILIARIO, AUTOMOTOR Y DE SELLOS

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Agosto de 2020

VISTO:

La Ley 5648 por la cual se establece en la Provincia de Catamarca un Régimen Especial de Regulación Tributaria para aquellas obligaciones no prescriptas, devengadas y adeudadas al 30 de abril de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley precitada, establece que la Agencia de Recaudación de Catamarca, es la autoridad de aplicación y puede dictar normas complementarias que son necesarias para la aplicación del régimen especial de regularización tributaria.

Que el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Catamarca en ejercicio de la facultad acordada en el artículo 18 de la Ley 5648 y Decreto H.P Nº 721/2020, esta facultado para dictar el presente acto.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ARCA
RESUELVE

OBLIGACIONES COMPRENDIDAS

ARTÍCULO 1º.- Establécese comprendidas en el régimen que consagra la Ley 5486, las siguientes obligaciones fiscales:

a) Impuestos sobre los Ingresos Brutos (Contribuyentes y Responsables): hasta el **cuarto anticipo** del periodo fiscal 2020;
b) Impuesto Inmobiliario: hasta la **segunda cuota** del periodo fiscal 2020, inclusive;
c) Impuesto Automotor: hasta la **primera cuota** del periodo fiscal 2020, inclusive;
d) Impuesto de Sellos: actos, contratos y operaciones instrumentadas **hasta el 30 de abril** del año 2020, inclusive.

PLAZO DE ACOGIMIENTO

ARTÍCULO 2º.- Establécese como plazo de acogimiento al presente régimen desde 10 de agosto del 2020 al 18 de diciembre de 2020, pudiendo ser prorrogado.

REQUISITOS

ARTÍCULO 3º.- A los fines de determinar el capital adeudado, sus accesorios y multas en el régimen de tributación local del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme lo establecido en el artículo 7 de Ley 5648, los contribuyentes y responsables deben solicitar los beneficios del presente régimen, completando la "Solicitud de Adhesión" FORMULARIO Nº 5574, en el sitio web autorizado mediante el uso de la CLAVE FISCAL IIBB o personalmente en las oficinas de la repartición. A las deudas a regularizar en los Impuestos Inmobiliario, Automotor, y Sellos se aplicará el mismo procedimiento.

CONDICIONES DE ADHESIÓN- INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 4º- Es condición de adhesión al presente régimen conforme el artículo 5º de la Ley 5648, haber presentado y pagado la declaración jurada del impuesto sobre los ingresos brutos concerniente al quinto anticipo del periodo 2020, y las que correspondan hasta la adhesión al régimen especial de regularización tributaria. Asimismo, los contribuyentes y responsables deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Contribuyentes Locales: presentar declaraciones juradas omitidas o rectificativas de acuerdo a los aplicativos y sistemas vigentes en cada caso;
b) Contribuyentes de Convenio Multilateral: presentar las declaraciones juradas mediante el "sistema federal de recaudación convenio multilateral- Si.Fe.Re."

DECLARACIÓN JURADA

ARTÍCULO 5º.- Los contribuyentes que se adhieran al régimen deben declarar en el formulario establecido su voluntad de adhesión al plan en las condiciones y plazos establecidos.

MULTAS

ARTÍCULO 6º.- Para gozar de los beneficios del régimen en el caso de multas por omisión, incumplimiento de los deberes formales y recargos especiales, será requisito ineludible que el contribuyente dé cumplimiento al pago de la obligación principal o incluya la deuda respectiva en un plan de pago.

PAGO DE CONTADO-ANTICIPO

ARTÍCULO 7º.- La cancelación de la deuda de contado o el pago del anticipo del plan que se otorgue en el marco del régimen aprobado por la Ley 5648, debe ser abonado en su totalidad a la fecha del acogimiento al mismo mediante cualquier medio de pago, con excepción de créditos fiscales y títulos públicos.

CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 8º.- A los efectos del artículo 11 de la Ley 5648, cuando la caducidad se produzca durante la vigencia del régimen, los contribuyentes o responsables, no podrán acogerse nuevamente y solicitar el beneficio.

OBLIGACIONES FISCALES CONTROVERTIDA EN SEDE ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

ARTÍCULO 9º.- Los contribuyentes y responsables que tuvieren obligaciones fiscales controvertidas en sede administrativa o judicial, en todos los casos y siempre que no hubiere recaído sentencia firme, deberán acreditar en debida forma la presentación del respectivo allanamiento y desistimiento administrativo o judicial de conformidad con el artículo 3º de la Ley 5648, y acompañar copia simple del pago de honorarios, conforme la normativa de facturación vigente.

FORMULARIO

ARTÍCULO 10.- Apruébase el Formulario Nº 5574, que como Anexo I, forma parte del presente Instrumento Legal.

VIGENCIA

ARTÍCULO 11.- La presente Resolución empezará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CPN RAUL ALBERTO CIPOLLETTI
DIRECTOR EJECUTIVO
ARCA
AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA